

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BELLO ANTIOQUIA**

Bello nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A Sustanciación	Nº 1177
Radicado	05088-31-10-001-2018-00639-00
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Incidentista	Nelson Alberto Rendón Arroyave
Incidentada	Natalia Andrea Giraldo Guisao
Tema Y Subtemas	Se resuelven memoriales y se da traslado a la partición presentada por la auxiliar de la justicia

De conformidad con el memorial, allegado al correo del despacho por el doctor Joaquín Elías Guisao Mazo, mediante el cual solicita se revise el trabajo de partición y adjudicación realizado por la partidora designada por el despacho, toda vez que se le adjudico el señor Vianey Camilo Romero la totalidad del valor vehículo de placas FHK983, desconociendo que la recompensa le fue reconocida a la sociedad conyugal en sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia el 25 de mayo de 2021, y en consecuencia a cada uno le correspondía el 50% de dicha suma de dinero y no como aparece en el trabajo que se le reconoció como recompensa el 100% al demandado.

Frente a esta solicitud, debe indicársele al memorialista que por auto del 24 de junio de 2022 y de conformidad con el artículo 509 del C.G.P, se puso en traslado el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia, por el termino de 5 días, sin que hubiese sido objetado por la parte demandada dentro de dicho termino.

Ahora bien, el presente memorial fue enviado el 25 de julio de 2022, razón por la cual ha de tenerse dicha petición como extemporánea, sin que sea de aceptación la excusa presentada, pues se le recuerda al profesional del derecho que es su deber estar pendiente de los términos judiciales.

De otro lado y frente a la solicitud que hace la Doctora LUZ ANGELA GIRALDO RAMIREZ, en cuanto a que se le dé información sobre los títulos consignados, se le indica que una vez se obtenga la relación de los mismo, se le estará remitiendo al correo electrónico aportado la respectiva relación.

Por último y como quiera que la auxiliar de la justicia presento el trabajo de partición, atendiendo el requerimiento hecho por el despacho. De conformidad con el artículo 509 del Código General

del Proceso, del trabajo de partición y adjudicación de bienes presentados por la auxiliar de la Justicia designada dentro del proceso para desempeñar el cargo de partidora, se corre traslado común a todos los interesados por el término de cinco (5) días.

Una vez se encuentre vencido el termino antes concedido se procederá a darle tramite a la partición y adjudicación aportada al proceso

NOTIFIQUESE



LINA ISABEL ALZATE GOMEZ

Juez

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.



Secretario

jgg

← Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

trabajo de partición y adjudicación 001-2018-00639-00

MD **MARYSOL AGUDELO DUQUE** <madabogada@hotmail.com>



Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Bello

Mar 2/08/2022 16:38

 Trabajo de Particion y Adjudi...
246 KB

Buenas tardes, espero esten muy bien.

Anexo trabajo de partición y adjudicación del radicado: 2018-00639-00.

feliz tarde.

Por Favor acusar recibido.

*Marisol Agudelo Duque
Abogada Especialista
Móvil: 312 779 69 74.*

← Responder

→ Reenviar

Doctora.

LINA ISABEL ALZATE GÓMEZ

Juez Primera De Familia De Bello - Ant.

E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VIANEY CAMILO ROMERO CORREA
DEMANDADA: NATALIA ANDREA GIRALDO GUISAO
RADICADO: 2018 – 00639 - 00
ASUNTO: PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES. (F8)

MARISOL AGUDELO DUQUE, mayor de edad, vecina de Itagüí, identificada como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta nombramiento mediante auto N°1086 del 28 de octubre de 2021, me permito presentar el trabajo de partición en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: La sociedad conyugal **ROMERO – GIRALDO** fue disuelta como consecuencia de la sentencia judicial N° 1440 del veintiuno de junio de 2017.

SEGUNDO: Mediante auto interlocutorio N°1079 del 25 de julio de 2018, el juzgado Primero de Familia de Bello, ordeno el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

TERCERO: La liquidación de inventarios y avalúos se llevó el 25 de octubre de 2019, con objeciones y apelaciones interpuestas por las partes en contra del auto Interlocutorio N° 725 del 02 de septiembre de 2020, resuelta por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, CONFIRMA auto Interlocutorio N° 725 del 02 de septiembre de 2020, quedando debidamente aprobada en auto N° 163 del 25 de mayo de 2021.

CUARTO: Se emplazaron en debida forma a todos los acreedores de la sociedad conyugal.

QUINTO: Se hace la corrección del presente trabajo de acuerdo a las indicaciones de la apoderada de la parte demandante, y en su totalidad el 100%, de las cesantías le corresponden al señor **VIANEY CAMILO ROMERO CORREA**.

SEXTO: Los bienes de la sociedad conyugal, según inventario y avalúo lo conforman:

INVENTARIOS APROBADOS

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la avenida 26 52-200 del municipio de Bello Ant., que hace parte del Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica P.H., piso 20° Primera Etapa Torre 8, Apartamento 2004, con un área construida de 67.29 mts.2, y cuyos linderos son: Por el Frente con fachada posterior del edificio que da a zona verde del Conjunto residencial. Por la parte de atrás, parte con muro común que lo separa de buitrón y parte con zona de circulación y hall de acceso; por un costado, con muro divisorio que lo separa en parte de buitrón y en parte apto 2003; por el Otro costado, .con muro común que lo separa de escalas en parte y parte con vacío; por encima, con losa de concreto que lo separa

del apartamento No. 2104 y por Debajo, con losa de concreto que lo separa del apartamento No. 1904. Dependencias: balcón, sala, comedor, estudio, cocina, 1W, c. social completo, tres alcobas con futuros closet, una de ellas principal con WC completo.

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Natalia Andrea Giraldo Guisao a Norteamérica S.A.S, a través de escritura pública No. 2332 del 31 de mayo de 2013 otorgado en la Notaría Dieciséis de Medellín y registrado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5355214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, Código catastral: Cod Catastral Ant. SIN INFORMACIÓN.

AVALÚO DEL INMUEBLE: **\$174.954.000**

PARTIDA SEGUNDA: Parqueadero No. 1005 con Cuarto útil No. 4, Etapa 1 Torre 8 que hace parte del Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica P.H, ubicado en la avenida 26 52-200 del municipio de Bello Ant., con un área de 11.50 m.2, cuarto útil de 3.67 m2; para un total de 15.17 m2 con los siguientes linderos: Por el Frente con el área de circulación vehicular; por la parte de atrás con muro de contención cierre del edificio. Por un costado, con línea divisorio que lo separa del parqueadero No. 1004 y cuarto útil No.03; por el otro costado, con línea divisorio que lo separa del parqueadero No. 1006 y cuarto útil No. 05. Por encima, con losa de concreto común que lo separa del sótano No. 03 y por debajo, con piso acabado sobre parte del terreno donde se encuentra construido el edificio. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5354739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Código catastral. Cod Catastral Ant. SIN INFORMACIÓN.

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Natalia Andrea Giraldo Guisao a Norteamérica S.A.S, a través de escritura pública No. 2332 del 31 de mayo de 2013 otorgado en la Notaría Dieciséis de Medellín.

Los inmuebles relacionados en los literales a) y b) de esta partida se encuentran sometidos a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 172 del 31 de enero de 2013 de la Notaría Trece del Círculo Notarial de Medellín, la cual se encuentra debidamente registrada.

AVALÚO DEL INMUEBLE: **\$22.000.000**

PARTIDA TERCERA: Cesantías del sr. **VIANEY CAMILO ROMERO CORREA** provenientes de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “Cajahonor”, por la suma de **\$20.916.914** (las cuales se encuentran embargadas por parte del Juzgado), lo cual le corresponde a cada parte la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS).**

(\$10.458.157).

VALOR DE ESTA PARTIDA: **\$20.916.914**

VALOR DEL ACTIVO: **\$217.870.914**

PASIVOS:

PASIVO SOCIAL

Crédito hipotecario a favor de Bancolombia S.A. que recae sobre los bienes inmuebles, cuya obligación se encuentra a nombre de la demandada y al 2 de diciembre de 2019 se adeuda la suma de **(CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS)** **\$58.614.000**

VALOR DEL PASIVO: **\$58.614.000**

RECOMPENSAS

RECOMPENSA A CARGO DE NATALIA ANDREA GIRALDO GUISAO Y A FAVOR DE VIANEY CAMILO ROMERO CORREA por la venta de la posesión del vehículo automotor de placas FHK 983, de las siguientes características: automóvil, marca KIA, carrocería Sedán, Línea Cerato TD SX, color Negro, modelo 2010, motor G4 FC9 H239630, Chasis No. KNAFW411BA5040157, Cilindraje 1600, de servicio particular y registrado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, por valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS ML PESOS** **\$27.900.000**

VALOR DE LA RECOMPENSA: **\$27.900.000**

RECOMPENSA A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y A FAVOR DE VIANEY CAMILO ROMERO CORREA, por concepto de parqueo del vehículo FHK 983 a la Secretaría de Transporte y Tránsito Moderno de Bello Ltda., cancelado por el demandante el 23 de diciembre de 2014, con ocasión a la inmovilización del vehículo producto de la orden de secuestro, por valor de **(QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS)** **\$543.300**

VALOR DE LA RECOMPENSA: **\$543.300**

RECOMPENSA A FAVOR DE NATALIA ANDREA GIRALDO GUISAO Y A CARGO DE VIANEY CAMILO ROMERO CORREA, por concepto de pago de cuotas hipotecarias canceladas desde la fecha de la disolución de la sociedad conyugal hasta por valor de **(DIECISIETE MILLONES DE PESOS)** **\$17.000.000**

TOTAL RECOMPENSAS: **\$45.443.300**

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Se liquidada la sociedad conyugal repartiendo a cada cónyuge el 50% del activo social y el pasivo de la misma.

Corresponde a cada cónyuge la mitad de las cesantías embargadas por el Juzgado por valor de \$20.916.914, es decir, \$10.458.543 para cada uno, así mismo a cada uno el 50% de los dos bienes inmuebles inventariados, pero para hacer las adjudicaciones procederé a adjudicar por partes iguales el pasivo social y en relación a las recompensas compensaré lo adeudado

por un cónyuge al otro, no sólo para hacer más práctico el trabajo, sino buscando afectar lo menos posible los bienes inmuebles. El excedente de las recompensas lo adjudicaré sobre el dinero en efectivo, es decir, las cesantías inventariadas y el resto sobre el bien inmueble de menor valor.

La deuda hipotecaria se adjudicará por partes iguales a cada cónyuge.

LAS RECOMPENSAS QUEDARÁN ASÍ:

1.- Natalia Andrea Giraldo Guisao debe por recompensas al señor Vianey Camilo Romero Correa la suma de 27.900.000.

2.- A la vez el señor Vianey Camilo Romero debe a la señora Natalia Andrea Giraldo Guisao por recompensas la suma de \$17.000.000

Se compensa entonces al señor Camilo la suma de \$17.000.000, quedado a cargo de la señora Natalia Andrea y a favor de Vianey Camilo Romero Correa solo la suma de \$10.900.000

Valor de las recompensas a adjudicar \$10.900.000

ADJUDICACION DE LAS RECOMPENSAS: A cada cónyuge le corresponde la mitad de las cesantías que se hallan retenidas por el Juzgado en un total de \$20.916.914, es decir, a cada uno la suma de \$10.458.457.

Primero: para VIANEY CAMILO ROMERO CORREA: La suma de \$10.458.457, de las cesantías que se hallan retenidas por el Juzgado.

Segundo: Para NATALIA ANDRE GIRLADO: la suma de \$10.458.457, de las cesantías que se hallan retenidas por el Juzgado

COMPENSACION DE DEUDAS ORIGINADAS EN RECOMPENSAS:

NATALIA ANDREA GIRALDO DEBE A VIANEY CAMILO ROMERO\$ 27.900.000.

VIANEY CAMILO ROMERO DEBE A NATALIA ANDREA GIRALDO \$17.000.00, se compensan \$17.000.000. Resta NATALIA a CAMILO \$10.900.000.

SE PAGAN ESTA SUMA CON LOS \$10.458.457 ADJUDICADOS A Natalia de las cesantías.

Queda debiendo Natalia a Camilo un excedente de \$441.543.

Corresponde por lo tanto a VIANEY CAMILO ROMERO la totalidad del dinero retenido por cesantías, es decir \$20.916.914.

SE ADJUDICA A VIANEY CAMILO ROMERO LA SUMA DE \$20.916.914 de los dineros provenientes de cesantías.

ADJUDICACION DEL PASIVO A CARGO DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE VIANEY CAMILO ROMERO:

LO QUE ADEUDA LA SOCIEDAD CONYUGAL A VIANEY CAMILO ROMERO POR RECOMPENSAS \$543.300 se lo adjudicaré en su favor sobre el parqueadero inventariado

en la partida segunda el cual tiene un valor de \$22.000. 000. De la mitad que corresponde a Natalia Andrea Giraldo se pagará a Vianey Camilo Romero el excedente que debe a éste después de compensar las deudas mutuas y el pago con la mitad de las cesantías que a ella le corresponde, es decir, \$441.543.

Por lo tanto de lo correspondiente a cada uno del activo social de la hijuela a adjudicar a la señora Natalia Andrea se descuenta por recompensas que ella debe como excedente a su cargo y en favor del señor Vianey Camilo Romero la suma de \$441.543, suma que se adjudicará a él sobre el parqueadero, es decir, a ella se le adjudicará un valor de \$10.558.457 sobre el parqueadero, equivalente a un porcentaje del 45.524%, y al señor Vianey Camilo Romero la suma de \$11.441.543, equivalente a un porcentaje 54.476% sobre dicho inmueble. Así las cosas a él se adjudicará en una sólo hijuela el porcentaje que se descontó del activo que adeuda la sociedad conyugal a Camilo Romero equivalente al 2.469% del parqueadero y de la hijuela que a ella le corresponde un porcentaje del 2.007% sobre el mismo bien.

ADJUDICACION DEL PASIVO:

Se adjudica el pasivo social por partes iguales a cada uno de los cónyuges por lo que cada uno responderá por la deuda hipotecaria en un porcentaje del 50% cada uno, aclarando que no resto al activo total el pasivo porque de todas formas al ser ambos propietarios de los inmuebles cada uno debe responder por el pasivo que pesa sobre el mismo en la forma en un porcentaje del 50%.

HIJUELA NÚMERO UNO DEL PASIVO SOCIAL: Sobre la deuda hipotecaria corresponde de dicha deuda a cada uno de los cónyuges **VEINTE NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS) \$29.307.000.**

Los señores **VIANEY CAMILO ROMERO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.431.361 y **NATALIA ANDREA GIRALDO GUISAO** identificada con cédula de ciudadanía No.43.105.669, se obligan a pagar el crédito hipotecario a favor de Bancolombia S.A. que recae sobre los bienes inmuebles relacionados en el activo social, cuya obligación se encuentra a nombre de la señora **GIRALDO GUISAO** y al 2 de diciembre de 2019 ascendía a la suma de **(CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS) \$54.614.000;** por lo tanto, **cada uno asumirá una obligación de (VEINTE NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS) \$29.307.000,** y para pagarla se le hace la siguiente adjudicación.

PRIMERO. Cada uno pagará **(VEINTE NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS) \$29.307.000** de la deuda hipotecaria a favor de Bancolombia S.A. que recae sobre los bienes inmuebles relacionados en el activo social y que al 2 de diciembre de 2019 ascendía a la suma de **(CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS) \$54.614.000** y para ello se les adjudica a cada uno:

ADJUDICACION DEL ACTIVO:

HIJUELA NUMERO UNO (-1-)

Para El Señor **VIANEY CAMILO ROMERO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.431.361, **POR VALOR \$98.918.543.**

Para pagarle se le adjudica:

Primero: El 50% del apartamento 2004 ubicado en la avenida 26 52-200 del municipio de Bello Ant., que hace parte del Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica P.H., piso 20° Primera Etapa Torre 8, con un área construida de 67.29 mts.2, y cuyos linderos son: Por el Frente con fachada posterior del edificio que da a zona verde del Conjunto residencial. Por la parte de atrás, parte con muro común que lo separa de buitrón y parte con zona de circulación y hall de acceso; por un costado, con muro divisorio que lo separa en parte de buitrón y en parte apto 2003; por el Otro costado, con muro común que lo separa de escalas en parte y parte con vacío; por encima, con losa de concreto que lo separa del apartamento No. 2104 y por Debajo, con losa de concreto que lo separa del apartamento No. 1904. Dependencias: balcón, sala, comedor, estudio, cocina, 1W, c. social completo, tres alcobas con futuros closet, una de ellas principal con WC completo.

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Natalia Andrea Giraldo Guisao a Norteamérica S.A.S, a través de escritura pública No. 2332 del 31 de mayo de 2013 otorgado en la Notaría Dieciséis de Medellín y registrado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5355214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, Código catastral: Cod Catastral Ant. SIN INFORMACIÓN.

El inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 172 del 31 de enero de 2013 de la Notaría Trece del Círculo Notarial de Medellín, la cual se encuentra debidamente registrada.

Valor del 50% adjudicado

\$87.477.000

Segundo: La suma de **\$11.441.543**, sobre un valor de **\$22.0000**, o sea el **54.476%** sobre el Parqueadero No. 1005 con Cuarto útil No. 4, Etapa 1 Torre 8 que hace parte del Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica P.H, ubicado en la avenida 26 52-200 del municipio de Bello Ant., con un área de 11.50 m.2, cuarto útil de 3.67 m2; para un total de 15.17 m2 con los siguientes linderos: Por el Frente con el área de circulación vehicular; por la parte de atrás con muro de contención cierre del edificio. Por un costado, con línea divisorio que lo separa del parqueadero No. 1004 y cuarto útil No.03; por el otro costado, con línea divisorio que lo separa del parqueadero No. 1006 y cuarto útil No. 05. Por encima, con losa de concreto común que lo separa del sótano No. 03 y por debajo, con piso acabado sobre parte del terreno donde se encuentra construido el edificio. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5354739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Código catastral: Cod Catastral Ant. SIN INFORMACIÓN.

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Natalia Andrea Giraldo Guisao a Norteamérica S.A.S, a través de escritura pública No. 2332 del 31 de mayo de 2013 otorgado en la Notaría Dieciséis de Medellín.

Los inmuebles relacionados en los literales a) y b) de esta partida se encuentran sometidos a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 172 del 31 de enero de 2013 de la Notaría Trece del Círculo Notarial de Medellín, la cual se encuentra debidamente registrada.

VALOR DEL 50% ADJUDICADO:

\$11.441.543

VALOR ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA:

\$98.918.543

HIJUELA NÚMERO DOS (-2-): PARA NATALIA ANDREA GIRALDO GUISAO.

Para la señora **NATALIA ANDREA GIRALDO GUISAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.105.669, por valor de **\$98.035.457**. Para pagarle se le adjudica los siguientes bienes:

Primero: El **50%**, en el apartamento 2004 ubicado en la avenida 26 52-200 del municipio de Bello Ant., que hace parte del Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica P.H., piso 20° Primera Etapa Torre 8, con un área construida de 67.29 mts.2, y cuyos linderos son: Por el Frente con fachada posterior del edificio que da a zona verde del Conjunto residencial. Por la parte de atrás, parte con muro común que lo separa de buitrón y parte con zona de circulación y hall de acceso; por un costado, con muro divisorio que lo separa en parte de buitrón y en parte apto 2003; por el Otro costado, con muro común que lo separa de escalas en parte y parte con vacío; por encima, con losa de concreto que lo separa del apartamento No. 2104 y por Debajo, con losa de concreto que lo separa del apartamento No. 1904. Dependencias: balcón, sala, comedor, estudio, cocina, 1W, c. social completo, tres alcobas con futuros closet, una de ellas principal con WC completo.

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Natalia Andrea Giraldo Guisao a Norteamérica S.A.S, a través de escritura pública No. 2332 del 31 de mayo de 2013 otorgado en la Notaría Dieciséis de Medellín y registrado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5355214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte Código catastral: Cod Catastral Ant. SIN INFORMACIÓN.

El inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 172 del 31 de enero de 2013 de la Notaría Trece del Círculo Notarial de Medellín, la cual se encuentra debidamente registrada.

TOTAL ADJUDICADO 50%:

\$87.477.000.

Segundo: La suma de **\$10.558.457**, sobre un valor de **\$22.0000**, o sea el 45.524%, sobre el Parqueadero No. 1005 con Cuarto útil No. 4, Etapa 1 Torre 8 que hace parte del Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica P.H, ubicado en la avenida 26 52-200 del municipio de Bello Ant., con un área de 11.50 m.2, cuarto útil de 3.67 m2; para un total de 15.17 m2 con los siguientes linderos: Por el Frente con el área de circulación vehicular; por la parte de atrás con muro de contención cierre del edificio. Por un costado, con línea divisorio que lo separa del parqueadero No. 1004 y cuarto útil No.03; por el otro costado, con línea divisorio que lo separa del parqueadero No. 1006 y cuarto útil No. 05. Por encima, con losa de concreto común que lo separa del sótano No. 03 y por debajo, con piso acabado sobre parte del terreno donde se encuentra construido el edificio. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5354739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Código catastral: Cod Catastral Ant. SIN INFORMACIÓN.

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Natalia Andrea Giraldo Guisao a Norteamérica S.A.S, a través de escritura pública No. 2332 del 31 de mayo de 2013 otorgado en la Notaría Dieciséis de Medellín.

Los inmuebles relacionados en los literales a) y b) de esta partida se encuentran sometidos a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 172 del 31 de enero de 2013 de la Notaría Trece del Círculo Notarial de Medellín, la cual se encuentra debidamente registrada.

VALOR DEL 50% ADJUDICADO **\$10.558.457**

TOTAL HIJUELA **\$98.035.457**

VALORES ADJUDICADOS:

VALOR ADJUDICADO POR PASIVO SOCIAL: **\$58.614.00**

VALOR INVENTARIADO PASIVO SOCIAL **\$58.614.00**

SUMAS IGUALES: **\$58.614.00**

VALOR ADJUDICADO POR RECOMPENSAS: **\$45.443.300**

VALOR INVENTARIADO POR RECOMPENSAS: **\$45.443.300**

SUMAS IGUALES **\$45.443.300**

VALOR ADJUDICADO POR ACTIVO:

Adjudicado Hijuela 1 del activo **\$98.918.543**

Adjudicado Hijuela 2 del activo **\$98.035.457**

Por pago de recompensas

Adjudicado a Vianey Camilo Romero Correa **\$10.458.457**

Adjudicado a Vianey Camilo Romero Correa **\$10.458.457**

TOTAL ADJUDICADO POR ACTIVO **\$217.870.914**

VALOR INVENTARIADO COMO ACTIVO **\$217.870.914**

SUMAS IGUALES **\$217.870.914**

PORCENTAJES ADJUDICADOS SOBRE LOS INMUEBLES

Para Vianey Camilo Romero 50% sobre el apartamento

Para Vianey Camilo Romero 54.476% sobre el parqueadero

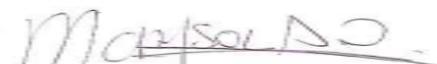
Para Natalia Andrea Giraldo 50% sobre el apartamento

Para Natalia Andrea Giraldo 45.524% sobre el parqueadero.

PORCENTAJES IGUALES **100%**

Queda en esta forma presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes el cual estoy dispuesta a aclarar o corregir según instrucciones de su Despacho o a petición de las partes.

Atentamente,


MARISOL AGUDELO DUQUE
C. C. No. 43.256.208 de Medellín
T. P. No. 187.665 del C. S. J.

Correo: madabogada@hotmail.com